



CARRERAS TECNOLÓGICAS				
TS MECÁNICA AUTOMOTRIZ	☒		TS PRODUCCIÓN GRÁFICA	☒
TS MECÁNICA INDUSTRIAL	☒		TS MANTENIMIENTO INDUSTRIAL	☒
TS ELECTRICIDAD	☒		TS EDUCACIÓN INICIAL	☒
TS ELECTRÓNICA	☒		TS SEGURIDAD Y PREVENCIÓN DE RIESGOS	☒
TS MECATRÓNICA	☒		TS ADMINISTRACIÓN	☒
TS CONTABILIDAD	☒			
CARRERAS UNIVERSITARIAS				
TSU MECÁNICA AUTOMOTRIZ	☒		TSU PRODUCCIÓN GRÁFICA	☒
TSU MECÁNICA INDUSTRIAL	☒		TSU MANTENIMIENTO INDUSTRIAL	☒
TSU ELECTRICIDAD	☒		TS DESARROLLO INFANTIL INTEGRAL	☒
TSU ELECTRÓNICA	☒		TSU ELECTROMOVILIDAD	☒
TSU MECATRÓNICA	☒			
UNIDAD / COMISIÓN / ÁREA / DEPARTAMENTO				
ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR				

REGLAMENTO DEL CENTRO DE EMPRENDIMIENTO DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO CENTRAL TÉCNICO

RESOLUCIÓN INICIAL	ROCS-ISUCT-SO-009-No.003-2026 / 18 DE SEPTIEMBRE DE 2026
CODIFICADO POR PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA	
08/OCTUBRE/2026	

Quito – Ecuador

Octubre 2026



EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR DEL INSTITUTO SUPERIOR UNIVERSITARIO CENTRAL TÉCNICO

Considerando

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República dispone que el Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica, la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la constitución de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo;

Que, el artículo 352 de la Constitución de la República determina que el Sistema de Educación Superior está integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados. Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro;

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: “La Educación superior de carácter humanista, intercultural y científica constituye un derecho de las personas y un bien público social que, de conformidad con la Constitución de la República, responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos”;

Que, el artículo 8 de la Ley Orgánica de Educación Superior, entre sus fines establece: “d) Formar académicos y profesionales responsables, en todos los campos del conocimiento, con conciencia ética y solidaria, capaces de contribuir al desarrollo de las instituciones de la República, a la vigencia del orden democrático, y a estimular la participación social”;

Que, el literal b) del artículo 14 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece: son instituciones del Sistema de Educación Superior: “b) Los institutos Superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos y de artes, tanto públicos como particulares debidamente evaluados y acreditados”;

Que, el artículo 118 de la LOES, determina que son niveles de formación de la educación superior:
1) Tercer nivel técnico-tecnológico y de grado; 2) Cuarto nivel o de posgrado;

Que, el artículo 36 del Estatuto del Instituto Superior Tecnológico Central Técnico, en el literal e, establece e) Gestionar la implementación del centro de emprendimiento institucional, donde se potencie las ideas y planes de investigación, desarrollo tecnológico e innovación”;

Que, El Instituto Superior Tecnológico Central Técnico, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Educación Superior y demás normativas que rigen el Sistema de Educación Superior.



RESUELVE:
Expedir el siguiente:

REGLAMENTO DEL CENTRO DE EMPRENDIMIENTO DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO CENTRAL TÉCNICO

TÍTULO I ÁMBITO, OBJETO Y DEFINICIONES

CAPÍTULO I GENERALIDADES

Artículo 1.- Objeto. - El presente reglamento tiene por objetivo establecer los lineamientos institucionales para el funcionamiento del Centro de Emprendimiento y el Centro de Producción con base en modelos, proyectos y/u obras de carácter investigativa, académico o artísticos, que permitan potenciar ideas de negocios de los estudiantes y docentes de las diferentes carreras que oferta el Instituto Superior Tecnológico Central Técnico.

Artículo 2.- Ámbito. - El presente reglamento está dirigido a establecer el marco normativo para la implementación del Centro de Emprendimiento y el Centro de Producción, que serán espacios dedicados a la innovación, transferencia de tecnología y desarrollo de emprendimientos.

Artículo 3.- Principios. - La aplicación de este Reglamento observará legalidad, jerarquía normativa, interés formativo, igualdad y no discriminación, accesibilidad, buena fe, responsabilidad, confidencialidad, prevención, trazabilidad, proporcionalidad, presunción de inocencia, contradicción, motivación, no revictimización y derecho a recurrir.

Artículo 4.- Naturaleza formativa. - La participación estudiantil es académica y formativa. No genera relación laboral, nombramiento, remuneración, derechos laborales ni facultad de representación legal. Ningún estudiante sustituirá a servidores, trabajadores o autoridades ni asumirá responsabilidad final sobre ingresos, contratación, compras, inventarios, cuentas institucionales o decisiones administrativas.

CAPÍTULO II DEL CENTRO DE EMPRENDIMIENTO

Artículo 5.- Del Centro de Emprendimiento. - El Centro de Emprendimiento es el encargado de fomentar la cultura de emprendimiento en el Instituto Superior Tecnológico Central Técnico, incentivando a los docentes y estudiantes interesados a potenciar sus emprendimientos; los conocimientos, procesos, experiencias y herramientas indispensables para convertir una idea de negocio en una unidad productiva, generadora de empleo y que promueva el desarrollo del país.

Artículo 6.- Atribuciones y responsabilidades del Centro de Emprendimiento. - Serán atribuciones y responsabilidades del Centro de Emprendimiento las siguientes:

- a) Capacitar a la comunidad institucional con la finalidad de fortalecer sus conocimientos, mejorar sus capacidades productivas y fomentar la innovación.



- b) Formular estrategias técnicas y andragógicas para el seguimiento y aceleración de iniciativas emprendedoras sostenibles y estables;
- c) Apoyar a las carreras y a la coordinación de investigación en la identificación de oportunidades de valor y estructuración de negocios;
- d) Asesorar a las carreras en el desarrollo de bienes y servicios en los procesos de introducción al mercado;
- e) Gestionar la protección, negociación y gestión de activos intangibles susceptibles de protección intelectual;
- f) Orientar a los estudiantes y docentes para el desarrollo e implementación de procesos que garanticen la expansión y el crecimiento sostenible de bienes y servicios;
- g) Gestionar con la Unidad de Relaciones Internacionales e Institucionales sistemas de financiación para el fomento del emprendimiento institucional;
- h) Desarrollar las políticas para que el Centro pueda prestar servicios y/o consultorías a la comunidad; y,
- i) Elaborar y dar seguimiento al cumplimiento de su Plan Operativo Anual;
- j) Demás atribuciones que le fuesen delegadas en el ámbito de sus competencias.

Artículo 7.- De los fines del Centro de Emprendimiento.- Serán fines del centro de emprendimiento los siguientes:

- a) Aportar al desarrollo de emprendimientos institucionales, mediante la asesoría y promoción de ideas, planes y modelos de negocios por parte de los docentes y estudiante de la comunidad institucional.
- b) Fomentar una cultura de emprendimiento en los estudiantes y docentes de las diferentes carreras.
- c) Impulsar emprendimientos apoyados en las líneas de investigación que ayuden a cumplir con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo y cumpla con los fines institucionales.
- d) Fomentar la creación de negocios innovadores que permitan contribuir al desarrollo de la institución.
- e) Formar y organizar una Red de Tutores y Mentores para Emprendedores, integrada por académicos e investigadores de las diferentes carreras del Instituto y brindarles capacitación para la realización de sus actividades.
- f) Retroalimentar a los Tutores y Mentores acerca de los proyectos de emprendimiento.

TÍTULO II

DE LOS ACTORES DEL CENTRO DE EMPRENDIMIENTO

CAPÍTULO I

RESPONSABLES DEL CENTRO DE EMPRENDIMIENTO, DIRECCIÓN Y APOYO

Artículo 8.- Responsables del Centro de Emprendimiento.- Los responsables del cumplimiento de las funciones del Centro de Emprendimiento son:

1. Vicerrector Académico.
2. Coordinador del Centro de Emprendimiento, elegido por el Rector del Instituto.



3. Docentes que conforman el Centro de Emprendimiento

Artículo 9.- Dirección. - En el ámbito de sus competencias, el vicerrectorado académico es la autoridad responsable de dirigir los procesos de seguimiento y monitoreo a los docentes, estudiantes, egresados y titulados de la institución y a través del Centro de Emprendimiento se ejecutarán los procesos de apoyo, seguimiento y dirección.

Artículo 10.- Responsable del Centro de Emprendimiento.- La dirección del Centro de Emprendimiento se la llevara a cabo por el coordinador o coordinadora designado por el Rector del Instituto Superior Tecnológico Central Técnico, con el fin de garantizar el cumplimiento de los objetivos de calidad en aspectos académicos, formativo-profesionales y administrativos.

Artículo 11.- Atribuciones y Responsabilidades del Coordinador del Centro de Emprendimiento.- Son atribuciones y responsabilidades del o la coordinadora del Centro de Emprendimiento, además de las establecidas en la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Emprendimiento e Innovación para la Implementación Efectiva del Emprendimiento y demás normativa que rige el sistema de educación superior las siguientes:

- a) Coordinar, programar y ejecutar las actividades de la comunidad estudiantil y docente para el cumplimiento de los lineamientos de funcionamiento del Centro de Emprendimiento;
- b) Formular políticas y lineamientos del Centro de Emprendimiento;
- c) Elaborar cronogramas de trabajo;
- d) Solicitar la designación de tutores y validar horarios, recursos, responsables y productos esperados;
- e) Supervisar las tareas asignadas a los actores inmersos en el Centro de Emprendimiento;
- f) Fomentar la participación y el espíritu emprendedor dentro de la comunidad académica;
- g) Conformar una instancia interdisciplinaria que se encargue de la formación, de emprendedores;
- h) Coordinar actividades con Rectorado, Vicerrectorado, Coordinación de Vinculación con la Sociedad, coordinaciones de carrera, Centro de Producción, Bienestar Institucional y demás áreas competentes, de acuerdo con la naturaleza de cada proyecto;
- i) Dar seguimiento a los proyectos de emprendimiento desarrollados por los estudiantes;
- j) Elaborar una base de datos de los emprendimientos establecidos por los estudiantes para apoyarlos y fortalecerlos.
- k) Articular las acciones necesarias para vincular las gestiones de docencia, investigación y vinculación con la sociedad, con el Centro de Emprendimiento;
- l) Estar en constante búsqueda de actividades que sean motivadoras, dinámicas, divertidas, interesantes, significativas y vivenciales como ferias, capacitaciones, concursos de emprendimiento, reuniones y emprendedores;
- m) Planificar y organizar eventos, seminarios, ferias, concursos de desarrollo de ideas innovadoras etc., que promuevan el emprendimiento en la comunidad académica tanto nacionales como internacionales; y
- n) Buscar espacios para difusión y promoción de los Proyectos de Emprendimiento.



Artículo 12.- Docentes que conforman el Centro de Emprendimiento. - Los docentes del Instituto que forman la Comisión del Centro de Emprendimiento son los encargados de dar orientación y acompañamiento, a través de tutorías, tanto presenciales como virtuales, en el proceso de desarrollo del modelo, proyecto de emprendimiento.

Artículo 13.- Responsabilidades de los docentes.- Son atribuciones y responsabilidades de los docentes de la comisión las siguientes:

- a) Impartir el componente educativo de emprendimiento en el Centro;
- b) Motivar a los estudiantes del Instituto Superior Tecnológico Central Técnico el espíritu y la cultura emprendedora;
- c) Guiar y orientar a los estudiantes y docentes en la ejecución de sus emprendimientos;
- d) Apoyar al estudiante en la resolución de conflictos que se presenten en los ambientes de aprendizaje institucionales o durante la elaboración del trabajo teórico-práctico.
- e) Supervisar que la elaboración de los proyectos de emprendimiento no interfiera con los horarios de clase de los alumnos;
- f) Asegurarse de que la información requerida por los/as estudiantes para ejecutar sus proyectos sea la adecuada;
- g) Aprobar el plan individual y verificar su relación con el perfil de egreso.
- h) Orientar, acompañar, monitorear y evaluar al estudiante con criterios previamente comunicados.
- i) Verificar asistencia, productos y evidencias, y brindar retroalimentación oportuna.
- j) Planificar, asesorar y evaluar las actividades de difusión y desarrollo de los planes programas y proyectos, en el ámbito de su competencia;
- k) Dar seguimiento a todos los eventos de emprendimiento que realice el centro;
- l) apoyar en la gestión para la cooperación local, nacional e internacional para el emprendimiento; y,
- m) Las demás que le asigne el coordinador y las autoridades.

CAPÍTULO II DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 14.- Es responsabilidad del estudiante emprendedor: Son atribuciones y responsabilidades de los estudiantes las siguientes:

- a) Presentarse en el Centro de Emprendimiento los días y horas establecidas y llenar el formato de registro de proyectos.
- b) Requerir mediante una solicitud dirigida al coordinador del Centro de Emprendimiento, un tutor para realizar su proyecto.
- c) El estudiante deberá presentar el modelo de negocios del proyecto de emprendimiento.
- d) Respetar los plazos para la entrega de proyectos y ajustarse al calendario de actividades establecidos por el Centro de Emprendimiento.
- e) Los estudiantes se sujetarán a las disposiciones del Reglamento de Régimen Académico, de la Ley Orgánica de Educación Superior, Reglamento Interno, Reglamento de Integración Curricular, Reglamento de Titulación, Reglamento de Investigación, y Reglamento de Vinculación y Reglamento de Titulación.
- f) El estudiante deberá notificar en caso de que el Docente Tutor no cumpla con su



responsabilidad académica dentro de los plazos correspondientes, este particular será notificado por escrito al Coordinador del Centro de Emprendimiento, el mismo que verificará si procede o no dicho particular, en caso de existir los medios para probatorios de incumplimiento, se dará de manera inmediata el reemplazarlo del docente tutor, así mismo se notificará al Departamento de Talento Humano para la imposición de la sanción correspondiente de conformidad a la normativa institucional.

TÍTULO III

DEL FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO DE EMPRENDIMIENTO

CAPÍTULO I

INGRESO, INDUCCIÓN Y PLANIFICACIÓN

Artículo 15.- Requisitos de ingreso.- Para el ingreso de los estudiantes al centro de emprendimiento deberán cumplir con lo siguiente:

- a) Mantener matrícula vigente y cumplir los requisitos previstos para el mecanismo de práctica o actividad extracurricular.
- b) Contar con designación, autorización o registro institucional;
- c) Suscribir el acta de conocimiento, confidencialidad y compromiso del Anexo 1.
- d) Recibir inducción en funciones, horarios, seguridad, atención al usuario, bienes, datos, marca y ruta de reporte.
- e) No mantener impedimentos determinados por normativa institucional aplicable.

Artículo 16.- Plan individual de actividades.- Antes de iniciar, cada participante contará con un plan que identifique objetivo formativo, actividades, productos, horarios, duración, tutor, recursos, riesgos, indicadores y evidencias.

Las actividades se limitarán a la colaboración y estarán vinculadas al perfil de egreso.

Artículo 17.- Horario y compatibilidad académica.- El horario será acordado por escrito, respetará la jornada y las necesidades institucionales y será compatible con clases y evaluaciones. Los cambios deberán ser autorizados por la Coordinación del Centro de Emprendimiento. La participación no justificará inasistencias académicas salvo autorización expresa conforme a la normativa institucional.

Artículo 18.- Inducción y ajustes razonables.- La coordinación garantizará información comprensible y condiciones de participación no discriminatorias. Cuando exista una necesidad educativa específica o discapacidad, se coordinarán ajustes razonables con Bienestar Institucional, sin reducir las competencias esenciales ni comprometer la seguridad.

Artículo 19.- Periodo de adaptación.- Durante los primeros cinco días de actividad se priorizarán acompañamiento, aclaración de funciones y retroalimentación.

Artículo 20.- Convivencia y trato.- Se mantendrá una comunicación profesional y respetuosa entre estudiantes, docentes, personal, proveedores, emprendedores y visitantes. Están prohibidos el hostigamiento, intimidación, humillación, represalias, discriminación, lenguaje degradante,



violencia física o verbal y cualquier conducta que afecte la dignidad o seguridad.

Artículo 21.- Confidencialidad y datos.- La información académica, personal, financiera, comercial, técnica o estratégica conocida durante la participación en el Centro de Emprendimiento se utilizará exclusivamente para la actividad autorizada. No se copiarán, enviarán, publicarán o almacenarán datos en cuentas personales sin autorización. Las contraseñas son individuales; todo incidente de seguridad deberá reportarse de inmediato.

Artículo 22.- Propiedad intelectual e imagen.- La autoría de ideas, diseños, contenidos, prototipos y obras será reconocida. Su utilización, publicación o cesión se sujetará a la normativa institucional y a autorizaciones expresas.

Ningún participante podrá presentar como propio el trabajo ajeno ni usar el nombre, logotipo, fotografías o imagen del Instituto o el Centro de Emprendimiento o de terceros con fines personales o comerciales no autorizados.

CAPÍTULO II OPERACIÓN, BIENES, PRODUCTOS Y RECURSOS

Artículo 23.- Uso de espacios y equipos.- El acceso se limitará a horarios, zonas y actividades autorizadas. Al iniciar y cerrar la jornada se verificará el estado del espacio. No se retirarán equipos, materiales, productos o documentos sin registro y autorización. Los daños o pérdidas se reportarán sin demora y se investigarán antes de atribuir responsabilidades.

Artículo 24.- Productos y alimentos.- La elaboración, recepción, almacenamiento, exhibición y entrega de productos observará requisitos de calidad, higiene, rotulado, fechas, trazabilidad y seguridad aplicables. Los productos no aptos deberán separarse y reportarse; queda prohibida su venta o entrega.

Artículo 25.- De la atención.- La información sobre precios, promociones, disponibilidad y condiciones deberá ser veraz y autorizada. El estudiante no ofrecerá descuentos, créditos, devoluciones, garantías, compromisos o alianzas no aprobados. Las quejas se registrarán y escalarán al responsable institucional.

Artículo 26.- De los servicios entregados de emprendimiento.- El Centro de Emprendimiento deberá asegurar a los estudiantes y docentes en base a sus emprendimientos lo siguiente:

- a) Toda recepción o entrega de valores se realizará únicamente mediante el mecanismo y formato autorizados. Se emitirá o conservará el comprobante pertinente y se realizará conciliación al cierre, con supervisión del responsable.
- b) Las diferencias de caja se informarán inmediatamente; está prohibido compensarlas, ocultarlas o cubrirlas sin registro.
- c) Ningún estudiante aprobará gastos, reembolsos o adquisiciones ni custodiará valores fuera del procedimiento institucional.

Artículo 27.- Inventario y trazabilidad.- Las entradas, salidas, mermas, devoluciones y diferencias



se registrarán en el formato correspondiente. El conteo será verificable y, cuando se manejen bienes o valores, contará con supervisión o doble control. Toda inconsistencia se documentará sin alterar registros previos en el formato registrado.

Artículo 28.- Redes, contenidos y comunicación.- Solo se publicará contenido aprobado por Coordinación del Centro de Emprendimiento y las Autoridades institucionales.

CAPÍTULO III

SEGUIMIENTO, EVALUACIÓN Y RECONOCIMIENTO DE HORAS

Artículo 29.- Seguimiento.- El tutor realizará seguimiento periódico mediante observación, revisión de registros, reuniones de retroalimentación y verificación de productos. La evaluación considerará cumplimiento, calidad, ética, colaboración, iniciativa, cuidado de recursos y mejora demostrada.

Artículo 30.- Expediente de evidencias.- El expediente que deberá realizar el estudiante consta de los siguientes documentos:

- Designación y plan individual aprobado.
- Acta de inducción y compromiso.
- Registro de asistencia y actividades.
- Productos y evidencias verificables.
- Retroalimentaciones, incidencias y medidas formativas, si existieren.
- Evaluación, autoevaluación e informe de cierre.

Artículo 31.- Validez de horas.- Únicamente se reconocerán 240 horas efectivamente cumplidas, verificadas y vinculadas con el plan. La desvinculación no anula automáticamente las horas previas: el tutor emitirá un informe que determine cuáles cuentan con evidencia suficiente, salvo que exista falsificación o una disposición institucional aplicable que determine otro efecto.

Artículo 32.- Cierre o reasignación.- La participación concluye por cumplimiento del plan, renuncia justificada, finalización del proyecto, pérdida de requisitos, imposibilidad institucional, retiro del Centro de Emprendimiento. Cuando sea académicamente viable, la Coordinación de Vinculación y la coordinación de carrera procurarán una reasignación que permita continuar la práctica, sin convalidar horas no verificadas.

CAPÍTULO IV

FOMENTO A LA CULTURA Y EDUCACIÓN EMPRENDEDORA

Artículo 33.- Cooperación para la ejecución de los Proyectos de Emprendimiento.- El Coordinador del Centro de Emprendimiento en coordinación con el área de vinculación podrán constituir redes para diseñar y ejecutar proyectos de vinculación con la sociedad que tengan como finalidad apoyar el desarrollo de emprendimientos a través de convocatorias dirigidas a proyectos innovadores en el ámbito socio-productivo.

Propenderán articular iniciativas conjuntas entre ellas, con actores del ecosistema emprendedor nacional e internacional. Para ello, podrán diseñar y compartir espacios de generación e intercambio



de conocimiento o convocatorias conjuntas de emprendimiento e innovación.

El financiamiento de este tipo de iniciativas podrá ser público, privado o mixto. Además, se podrán conformar brigadas de mentores para que, con ayuda de los actores del sector privado, puedan realizar alianzas a fin de integrar a expertos y especialistas de sus entidades, con el objetivo de crear una red de mentores empresariales, quienes realicen acompañamiento y apoyo a proyectos de emprendimiento provenientes de estudiantes o docentes. Para el efecto, se deberá diseñar un proyecto a través de la unidad de vinculación con la sociedad que será responsable de fomentar esta práctica de manera permanente y gratuita.

Artículo 34.- Articulación institucional.- El Centro de Emprendimiento bajo la autoridad institucional correspondiente y la Coordinación de Emprendimiento coordinará sus actividades con Rectorado, Vicerrectorado, Coordinación de Vinculación con la Sociedad, coordinaciones de carrera, Centro de Producción, Bienestar Institucional y demás áreas competentes, de acuerdo con la naturaleza de cada proyecto.

TÍTULO IV

CENTROS DE PRODUCCIÓN DE BIENES Y/O DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

CAPÍTULO I DEL FUNCIONAMIENTO

Artículo 35.- El Centro de Producción.- El Centro de Producción Institucional son espacios en los que se ejecutan actividades de docencia, vinculación con la sociedad e investigación y desarrollo experimental e introducción de innovaciones, adecuadamente planificadas en función con las propuestas institucionales en cada una de ellas y con un elevado rigor académico. La gestión de estos centros crea condiciones apropiadas para lograr una alta confiabilidad de las mediciones, y evaluaciones en general, que corresponden a los proyectos de I+D y de creación artística que en ellos se ejecutan y deberán estar alineados a lo establecido en el PEDI Y POA Institucionales.

Se caracterizará por su relación directa con la ejecución de la producción de bienes, prestación de servicios y/o la generación de productos artísticos, con escala comercial, que debe responder a las demandas del mercado o del sector social específico de su área de conocimiento.

El Instituto creará áreas que simulen un entorno laboral real, que se convierte en un escenario real de aprendizaje.

Artículo 36.- Fines del Centro de Producción: Serán fines del Centro de Producción los siguientes:

- a) Espacio para la formación práctica de los estudiantes en el entorno académico y en el entorno laboral real.
- b) Fuente de ingresos para la institución en los casos de comercialización de sus bienes o servicios.
- c) Entrenamiento de profesores jóvenes o sin suficiente experiencia profesional práctica.
- d) Desarrollo de servicios a la comunidad a través de programas de vinculación.
- e) Desarrollo de proyectos de investigación y/o de desarrollo experimental y acumulación de datos para la realización de futuras investigaciones.



Artículo 37.- Responsables del Centro de Producción.- Los responsables del cumplimiento de las funciones del Centro de Producción son:

1. Vicerrector Académico.
2. Coordinador del Centro de Emprendimiento.
3. Coordinador del Centro de Producción, elegido por el Rector del Instituto.
3. Coordinadores de Carrera.
4. Docentes.

Artículo 38.- Estándar de los Centros de producción de Bienes, de Prestación de Servicios y/o Generación de Productos Artísticos.- la gestión de estos centros crea condiciones apropiadas para lograr una alta confiabilidad de las mediciones, y evaluaciones en general, que corresponden a los proyectos de I+D y de creación artística que en ellos se ejecutan.

Artículo 39.- Seguimiento.- El Coordinador del Centro de Producción presentará cada trimestre un Informe detallado de actividades.

CAPÍTULO II OPERACIÓN, BIENES, PRODUCTOS Y RECURSOS

Artículo 40.- De los servicios y productos.- Los servicios y productos contarán con una adecuada base material de estudio en términos de condiciones laborales reales de producción de bienes, prestación de servicios y generación de productos artísticos.

En los centros de producción de bienes, prestación de servicios y/o generación de productos artísticos del instituto estarán relacionados directamente con los campos específicos de las carreras de grado y posgrado que ofrece el Instituto y con alto rigor.

Dentro del centro de emprendimiento actividades docentes: desarrollo de aprendizaje práctico experimental, con o sin contacto con el profesor, desarrollo de prácticas pre profesionales y/o formación dual, trabajos estudiantiles con vistas a la titulación, etc.

Artículo 41.- De la obligatoriedad de la asistencia de estudiantes.- El centro de producción que se cree para cada una de las carreras debe contar con un mínimo de un estudiante por jornada. Un estudiante en la Jornada Matutina y un estudiante en la jornada Nocturna.

Artículo 42.- Ordenes de Trabajo.- Los productos y servicios que se oferten en los Centros de Producción deberán contar con una orden de trabajo tanto de ingreso de los mismos con la orden de entrega.



TÍTULO V

DESHONESTIDAD E IRREGULARIDADES EN EL PROYECTO DE EMPRENDIMIENTO

CAPÍTULO I

RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 43.- Régimen Disciplinario.- Artículo 34.- Sistema de tres llamadas de atención.

La ruta de tres llamadas de atención se aplicará a incumplimientos operativos leves, repetidos o subsanables dentro de la misma asignación o periodo académico dentro del Centro de Emprendimiento. Su finalidad es corregir conductas y recuperar el desempeño. No reemplaza el procedimiento disciplinario del ISUCT ni se aplicará mecánicamente a hechos graves o muy graves y se manejará de la siguiente manera:

Etapa	Actuación	Contenido mínimo	Responsable
Primera llamada	Amonestación verbal formativa	Hecho, norma, escucha, orientación, plazo de corrección y registro breve.	Tutor o Coordinación de Emprendimiento
Segunda llamada	Acta de acuerdos y plan de mejora	Antecedente, descargos, compromisos medibles, apoyo, plazo, seguimiento y consecuencias.	Coordinación de Emprendimiento
Tercera llamada	Desvinculación del escenario	Informe motivado, notificación, horas verificadas, entrega de bienes/accesos y remisión para reasignación.	Autoridad interna designada, con comunicación a Vinculación y carrera

Artículo 44.- Dishonestidad Académica.- En caso que los docentes y/o estudiantes sean identificados en el cometimiento de fraude, falsificación, plagio o cualquier otro tipo de dishonestidad académica o que traten de certificar dolosamente el proyecto de emprendimiento, se acogerán al reglamento de régimen disciplinario emitido por el Instituto Superior Tecnológico Central Técnico, sin perjuicio del inicio de las acciones penales, civiles o de cualquier otra índole en que la ley faculte.

DISPOSICIONES GENERALES

TERCERA. - El presente reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación por parte del Órgano Colegiado Superior del Instituto Superior Tecnológico Central Técnico.



DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA.- El Centro de Emprendimiento en el término máximo de sesenta (60) días de aprobada la normativa, elaborará los instructivos y documentos necesarios para la ejecución de los proyectos de Emprendimiento y toda la documentación que forme parte del Centro de Emprendimiento.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 18 días del mes de septiembre de 2026



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**RODRIGO GABRIEL
VEINTIMILLA MUNOZ**

Mgtr. Rodrigo Veintimilla Muñoz
PRESIDENTE DEL OCS



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**FERNANDA ISABEL
GALARZA CALVACHE**

Ing. Fernanda Galarza
SECRETARIA DEL OCS



 CENTRAL TÉCNICO		INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO CENTRAL TÉCNICO CON CONDICIÓN DE UNIVERSITARIO	VERSIÓN: 3.0 ELAB: 14/04/2021 U.REV: 05/04/2023
ESTRATÉGICO REGISTRO Código: REG.GE13.05	MACROPROCESO: 01 GESTIÓN ESTRATÉGICA PROCESO: 01 PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA 03 DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO RESOLUCIÓN ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR (OCS)		
			Página 1 de 2

ROCS-ISUCT-SO-009-No.003-2026

EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO CENTRAL TÉCNICO, CON CONDICIÓN DE UNIVERSITARIO

CONSIDERANDO

- Que, el Artículo 352 de la Carta Magna determina: *“El sistema de educación superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados. Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro.”*
- Que, el Artículo 42 del Reglamento de las Instituciones de Educación Superior de Formación Técnica y Tecnológica establece, sobre las atribuciones y responsabilidades del OCS: *“El OCS de los institutos superiores deberá cumplir con las atribuciones y responsabilidades establecidas en el Reglamento General a la LOES, así como aquellas determinadas en su estatuto institucional”*.
- Que, el Artículo 16 del Estatuto del ISUCT determina: *“El Órgano Colegiado Superior, es el máximo órgano de gobierno del Instituto Superior Universitario Central Técnico, encargado de aprobar políticas, planes, estrategias y objetivos que consoliden y fortalezcan la institucionalidad, de conformidad a los lineamientos del órgano rector de la política pública de educación superior. Sus resoluciones son ejecutables para toda la institución”*.
- Que, el citado cuerpo legal, como parte de las atribuciones del Órgano Colegiado Superior, en el literal p) del Artículo 22 define: *“p) Aprobar y reformar reglamentos internos para el funcionamiento del Instituto Superior Tecnológico Central Técnico,”*.
- Que, en su novena sesión ordinaria del 18 de septiembre de 2026 revisó y analizó la propuesta de Reglamento de Emprendimiento, remitido por la Abg. Denis Vera, Procuradora del ISTCT, determinando la pertinencia y validez del mismo.

En ejercicio de las competencias que le otorga el Reglamento de las Instituciones de Educación Superior de Formación Técnica y Tecnológica emitido por el CES, el Estatuto del ISUCT y la normativa legal vigente:

 CENTRAL TÉCNICO	INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO CENTRAL TÉCNICO CON CONDICIÓN DE UNIVERSITARIO	VERSIÓN: 3.0 ELAB: 14/04/2021 U.REV: 05/04/2023
ESTRATÉGICO REGISTRO Código: REG.GE13.05	MACROPROCESO: 01 GESTIÓN ESTRATÉGICA PROCESO: 01 PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA 03 DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO RESOLUCIÓN ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR (OCS)	Página 2 de 2

RESUELVE

Artículo 1. Aprobar el Reglamento de Emprendimiento del Instituto Superior Tecnológico Central Técnico con condición de Universitario.

DISPOSICIONES GENERALES

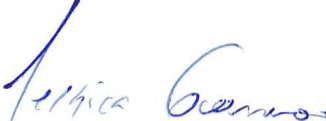
PRIMERA.- Notificar el contenido de la presente Resolución a la Procuraduría del ISTCT.

SEGUNDA.- Notificar el contenido de la presente Resolución a la Unidad de Planificación Estratégica, para la respectiva codificación.

DISPOSICIÓN FINAL

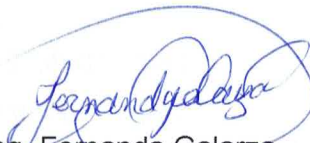
La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación.

Dada en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., en la Novena Sesión Ordinaria del Órgano Colegiado Superior, a los dieciocho (18) días del mes de septiembre de 2026.



Mgtr. Jessica Guerrero

PRESIDENTE (E) DEL OCS



Ing. Fernanda Galarza

SECRETARÍA GENERAL

 **CENTRAL
TÉCNICO**
INSTITUTO SUPERIOR UNIVERSITARIO
**SECRETARÍA
GENERAL**